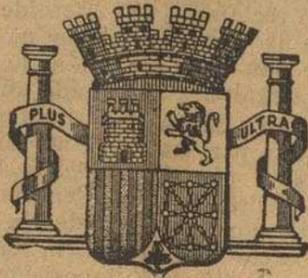


Boletín



Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 4.740

Don Francisco García Orejuela, Secretario de Sala de Justicia de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que en los autos seguidos en el Juzgado de primera Instancia de Lucena (Córdoba), a instancia de don Pedro Galisteo Pérez, contra don José Serrano García, como representante legal de su esposa doña Felisa Cordón Flores y doña Clotilde y doña Araceli Flores Santaella; y doña Clotilde, doña María Josefa, don Aurelio, doña María Araceli, doña Nieves, doña María de los Dolores y don Rafael Cordón Flores, el último por sí y como tutor de sus hermanas de menor edad Matilde y Margarita Cordón Flores; y todos los demandados como herederos de don Aurelio Flores Rodríguez, sobre cobro de pesetas (apelación de sentencia definitiva y de un proveído) se dictó por el Juez de primera instancia de dicha ciudad y su partido, con fecha 9 de Enero de 1936, sentencia que contiene los siguientes:

Resultando: Que por el Procurador señor Manjón Cabeza en nombre y representación de don Pedro Galisteo Pérez, se presentó en este Juzgado en 15 de Septiembre de 1934 demanda de juicio declarativo de menor cuantía contra los herederos testamentarios de don Aurelio de Flores y Rodríguez, exponiendo como hechos: Que don Pedro Galisteo, en las fechas que respectivamente se determinan en el adjunto estado de cuentas, pagó

por don Aurelio Flores y Rodríguez la cantidad y por los conceptos que en la misma se expresan, cuyos justificantes obran en poder de don José Serrano García. Que en distintas ocasiones el señor Galisteo ha hecho valer su crédito contra los herederos testamentarios del difunto don Aurelio de Flores, los que si bien lo reconocen por la falta de efectivo y el estado de indivisión de la herencia ha sido causa de que no pudieren por ninguno de ellos ser satisfecho. Embargados los bienes relictos por el acreedor también don José Serrano García, su poderdante se ve en la necesidad de acudir a la vía judicial en prosecución del cobro de su crédito y a tal fin ha intentado sin efecto el acto conciliar celebrado con los demandados residentes en esta población. Que don Aurelio de Flores falleció en esta ciudad el día 15 de Marzo de 1931; que el causante había otorgado su último testamento el 20 de Agosto de 1917 ante el Notario que fué de este distrito don Joaquín Ruiz de Castroviejo; que de los documentos que acompaña resulta que eran herederos forzosos del causante sus hijas doña María de los Dolores, doña María de Araceli y doña Clotilde de Flores y Santaella; muerta doña María de los Dolores fueron declarados herederos abintestato de sus hijos doña Clotilde, doña María de Araceli, doña Nieves, doña Felisa, doña María de los Dolores, doña María Josefa, don Aurelio, don Rafael, doña Matilde y doña Margarita Cordón de Flores por auto de este Juzgado fecha 31 de Julio de 1931, corregido por otro fecha 17 de Febrero de 1933, cuyo archivo de esta Secretaría designa a

los efectos de prueba; constituidos en menor edad y huérfanos doña Matilde y doña Margarita, completa su capacidad su hermano don Rafael nombrado tutor según consta en el Registro de tutelas de este Juzgado, cuyo archivo designa a iguales efectos. Y como fundamentos de derecho los artículos 1.158 del Código Civil—1.753—Sentencia de 1.º de Julio 1904 y 9 de Marzo 1908—artículo 661 del C. C.—artículo 659 del mismo cuerpo legal así como los 1.003 y 1.084—1.103 y Ley de 2 de Agosto de 1899—artículo 1.100 del propio Código—artículos 2.º, 3.º, 10, 460 apartados 4.º y 5.º, 481, 482, 484 reformado por D. 2 de Mayo de 1931, 524, 680 y siguientes de la Ley procesal y artículo 1.902 terminando por suplicar se dictase sentencia condenando solidariamente a los demandados doña Clotilde y doña Araceli Flores Santaella, doña Clotilde, doña María de Araceli, doña Nieves, doña Felisa, doña María de los Dolores, doña María Josefa, don Aurelio y don Rafael Cordón de Flores por su propio derecho y como tutor de sus hermanas de menor edad doña Matilde y doña Margarita Cordón de Flores, en su cualidad de sucesores de don Aurelio de Flores y Rodríguez a pagar al actor la cantidad de 14.432'35 pesetas, más los intereses legales a razón del cinco por ciento desde la contestación a la demanda hasta la total solvencia del crédito y las costas del juicio. A la que se acompañaban los siguientes documentos: Un estado de cuentas rendido por don Pedro Galisteo Pérez a la testamentaria de don Aurelio de Flores y Rodríguez, conteniendo a continuación las si-

guientes notas: "Reconozco que la cantidad de 16.592'60 pesetas que arroja el adjunto estado de cuentas contra la testamentaria de don Aurelio de Flores y Rodríguez y a favor de don Pedro Galisteo Pérez se le reconoció en reunión celebrada para el examen de créditos con citación de albaceas herederos y acreedores. Constándome igualmente la certeza del mismo sin que tenga noticias de haberle entregado dinero alguno por cuenta de dicha cantidad. Lucena 23 de Mayo de 1934.—J. Serrano.—Rubricado.—"Doña Clotilde de Flores y Santaella declaro y reconozco con la asistencia de mi marido, que la testamentaria de mi difunto padre don Aurelio de Flores Rodríguez de quien soy heredera forzosa adeuda a mi consorte don Pedro Galisteo Pérez la cantidad de 14.432'35 pesetas según la relación autorizada por este señor en Lucena a 6 de Abril último adjunta a esta declaración y reconocimiento que al efecto rubrico. Lucena a 16 de Julio de 1934—Clotilde Flores.—Pedro Galisteo.—Rubricados.—"Doña Araceli de Flores Santaella por mi propio derecho y como heredera forzosa de mi difunto padre don Aurelio de Flores y Rodríguez declaro y reconozco que la testamentaria de este señor adeuda a don Pedro Galisteo Pérez la cantidad de 14.432'35 pesetas, según la relación autorizada por don Pedro Galisteo en esta ciudad el 6 de Abril último adjunta, que al efecto rubrico. Lucena 16 de Julio de 1934.—Araceli de Flores.—Rubricado.—El Poder acreditativo de la representación del Procurador señor Manjón. Certificación del acto de conciliación. Certificación del

acta de defunción de don Aurelio Flores Rodríguez. Testamento otorgado por el mismo. Certificado del Registro General de Actos de última voluntad con referencia a dicho señor.

Resultando: Que emplazados los demandados en diferentes fechas, siendo la del último que se hizo a doña María de los Dolores Córdón Flores la de 24 de Octubre de 1934, en 3 de Noviembre siguiente doña Nieves Córdón Flores presentó escrito en este Juzgado solicitando el nombramiento de Abogado y Procurador de oficio que lo defendiese y representase en el juicio y entablase a su nombre demanda de pobreza, nombramiento que se acordó hacer con suspensión del término en fecha 6 expidiéndose oficio al Ilustre Colegio de Abogados el día 8 y contestó en 16 siguiente en oficio que se recibió el 20 y en 21 de Junio fué designado y aceptó el nombrado don José Serrano García.

Resultando: Que personado en autos el Procurador y Abogado designados a doña Nieves Córdón entabló la correspondiente demanda de pobreza y acordando se tramitase en los autos principales con suspensión de los mismos según aparece del folio 45.

Resultando: Que alzada la suspensión el 6 de Agosto último según aparece de la providencia que figura al folio 96 en la misma fecha se persona doña Nieves en los autos principales solicitando prórroga del plazo para contestar; en fecha 7 de igual mes don Rafael Ecija del Valle como marido de doña María de Araceli Córdón Flores y en igual fecha don Juan Cuenca Burgos como marido de doña María de los Dolores Córdón Flores, ambos también con súplica de que el plazo de contestación les fuera prorrogado, pretensiones a las que se accedió.

Resultando: Que también en igual fecha 7 de Agosto se presentó escrito por doña Felisa Córdón Flores alegando no autorizarla su marido para litigar y tras varias diligencias sobre este punto a petición de la parte actora fueron declarados rebeldes los no comparecidos y se dió por contestada la demanda con relación a los comparecidos por auto de fecha 13 de Septiembre del pasado año que a su vez recibió el juicio a prueba contra el que se interpuso recurso de apelación por la citada señora y resuelto apelóse contra el que a su vez resolvió este recurso que fué admitido para en su día.

Resultando: Que por la representación del actor se propuso la documental, consistente en la preconstituída de los documentos presentados con la demanda; testimonio literal del auto de declaración de herederos de doña María de los Dolores Flores y Santaella y testimonio literal del asiento correspondiente de este Registro de tutelas en relación con la registrada a nombre de don Rafael Córdón de Flores. Testifical con el interrogatorio de preguntas; prueba toda que fué declarada pertinente y se mandó practicar, así como la de confesión.

Y por la demandada doña Felisa Córdón de Flores la de confesión de doña Clotilde y doña Araceli, que fué denegada por tratarse de colitigantes y la de confesión del actor que le fué admitida, y practicada a excepción de la documental del actor que hubo de acordarse para

mejor proveer y apreciada en su conjunto resulta justificada la certeza de la deuda que se reclama.

Resultando: Que en la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

Considerando: Que como de los mismos informes emitidos por los Letrados, y principalmente por el que representa a doña Felisa Córdón de Flores, su marido, don José Serrano García, en el acto de la vista se desprende la cuestión a discutir en el presente pleito, que jurídica es esencialmente de hecho, no se impugnaron ninguna de las razones de derecho invocadas en la demanda, ya que, rectamente interpretadas, su aplicación a los hechos de la misma estriba única y exclusivamente en que estos sean probados.

Considerando: Que si la apreciación de la practicada ha de hacerse respondiendo a un estado de conciencia como expresa la sentencia del Tribunal Supremo del 18 de Octubre de 1927, aunque escasa la que se ha ejecutado, no por ello deja de ser suficiente, unidas al resto de las diligencias de este juicio para llevar al convencimiento del Juzgado la certeza de la deuda que se reclama; los testigos a quienes se interroga por la pregunta tercera del interrogatorio, que tendía a demostrar el reconocimiento hecho de la deuda, todos afirmaron ser cierto su contenido y si bien no pudieron precisar la cantidad y algunos otros extremos de las preguntas, no por ello incurrieron en contradicciones palpables, rotundas que de una manera clara y evidente patentasen la inexactitud de sus declaraciones; fué reconocida la deuda por dos de las herederas que representan las dos terceras partes de la herencia y en cuanto a los demás interesados en la tercera parte restante, si no consta reconocido, lo fué cuando menos, como asimismo lo ha hecho de su firma, por el Letrado que dirige y es marido de la única parte que ha mantenido su derecho en este juicio que era también el nombrado de oficio de otras de las personadas y al que hay que atribuir una mayor conciencia de su acto, dando con ello mayor certeza a la existencia de la deuda reclamada que la que pueda resultar de reconocimiento de las otras dos interesadas, que también lo hacen, aunque su participación como deudor, en representación de su mujer sea menor.

Considerando: Que por otra parte, lejos de aportarse los documentos comprobantes de esas deudas, que según el citado testigo (Sr Serrano) declara, se hallaban en su poder y en el acto de la vista se alegaba ser falsos, lo que acreditado en este juicio con peritos nombrados por las partes hubiera dado certeza a sus manifestaciones restando la mayor parte de su importancia a la prueba practicada, por no decir toda, no se traen a autos y dejando de utilizarse perdiendo con ello ese importante resorte que estiman poseer.

Considerando: Que por otra parte no es posible atribuir la no utilización de los medios de prueba a que se alude en el considerando anterior, ni aún a falta de actividad ya que según se desprende de estos autos en la pieza de pobreza se acudió al Supremo en súplica de entablar recurso de inconstitucionalidad para una vez resuelta la apelación pendiente en la Audien-

cia desistir lisa y llanamente de la pieza que se tramitaba.

Considerando: Que no cabe alegar ni aun sorpresa en la resolución de 13 de Septiembre del pasado año, ya que presentado el escrito a que se provee en el siguiente día de su fecha no se resolvió hasta la en que lleva el auto.

Considerando: Que apesar de bordearla no es de estimar temeridad ni mala fe a los efectos de la imposición de costas.

Notificada a las partes e interpuesto por la representación de la demandada se interpuso contra la misma recurso de apelación, dictándose en su virtud por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial la siguiente:

SENTENCIA

En la ciudad de Sevilla a 22 de Octubre de 1937.

Vistos por la Sala de lo civil de esta Excm. Audiencia Territorial los autos juicio declarativo de menor cuantía, seguidos en el Juzgado de primera Instancia de Lucena, a demanda de don Pedro Galisteo Pérez, mayor de edad, comandante de Infantería y de aquella vecindad, representado por el Procurador don Antonio Pérez Alférez y defendido por el Letrado don Francisco Candil Calvo, contra doña Felisa Córdón de Flores, casada con don José Serrano García, mayores de edad, sin que conste la profesión de la primera y Abogado el segundo y de la misma vecindad, representados por el Procurador don Felipe Cubas Albarnés y defendidos por el Letrado don Manuel Lobo y López, y también contra doña Clotilde y doña Araceli de Flores Santaella, casada y divorciada por sentencia firme, respectivamente, y vecinas de Lucena; y doña Clotilde, doña María de Araceli, doña Nieves, doña María de los Dolores, doña María Josefa, don Aurelio y don Rafael Córdón de Flores, estos últimos en representación de su madre difunta doña Dolores de Flores Santaella, que estuvo casada con don Mariano Córdón del Valle, difunto, y en igual concepto la doña Felisa Córdón de Flores, siéndolo don Rafael Córdón Flores en el propio concepto, por sí y además como tutor y representante legal de sus hermanos de menor edad doña Matilde y doña Margarita, y todos como herederos testamentarios de don Aurelio de Flores y Rodríguez, no habiendo comparecido ninguno de estos en este Tribunal, habiéndose entendido la sustanciación en cuanto a los mismos en los Estrados de esta Audiencia; sobre reclamación de cantidad; venidos a esta Superioridad en virtud del recurso de apelación interpuesto por la representación del demandado don José Serrano García, éste como representante legal de su esposa doña Felisa Córdón y Flores contra la sentencia que en 9 de Enero de 1936 y auto de 2 de Octubre de 1935 dictó en los referidos autos el Juez de primera instancia de aquel partido.

Aceptando los Resultandos de dicha sentencia recurrida por la cual se condenó solidariamente a los herederos de don Aurelio de Flores y Rodríguez; doña Clotilde y doña Araceli de Flores Santaella, doña Clotilde, doña María de Araceli, doña Nieves, doña Felisa, doña María de los Dolores, doña María Josefa, don Aurelio y don Rafael Córdón Flores, por su propio derecho y como tutor de sus hermanas

de menor edad doña Matilde y doña Margarita Córdón Flores, a que abonen a don Pedro Galisteo Pérez la cantidad de 14.432'35 pesetas, más los intereses legales a razón del 5 por 100 desde la contestación de la demanda hasta la total solvencia del crédito, sin expresa condena de costas.

Aceptando igualmente los del auto, también recurrido, de 2 de Octubre de 1935, por el que se acordó mantener el proveído de 13 de Septiembre anterior por el que fueron declarados rebeldes los demandados doña Clotilde y doña Araceli Flores Santaella, doña Clotilde, doña Felisa, doña Josefa, don Aurelio y don Rafael Córdón Flores y se tuvo por contestada la demanda con respecto a las demandadas doña María Araceli, doña Nieves y doña Dolores Córdón Flores, y se recibió el juicio a prueba sin hacerse expresa condena de costas.

Resultando: Que notificado este último proveído a las partes por la promotora del incidente se interpuso contra el mismo recurso de apelación, el cual conforme a lo dispuesto en el artículo 703 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se tuvo por interpuesto para su tiempo.

Resultando: Que notificada la antes relacionada sentencia a las partes, por la representación de don José Serrano García como representante de la demanda doña Felisa Córdón de Flores se interpuso contra la misma recurso de apelación, reproduciéndose también el interpuesto con anterioridad contra el auto ya relacionado, resolutorio de otro de reposición, el que se tuvo por interpuesto para a su tiempo, y admitido los mismos se elevaron los autos originales a esta Audiencia con los oportunos emplazamientos, donde recibidos que fueron y personado en tiempo el apelante se le tuvo por parte mandándose formar y formándose el apuntamiento en el término prevenido en el artículo 705 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, transcurrido el cual, en su relación con los 706 y siguientes de la misma se pasó con los autos al señor Magistrado Ponente que en turno correspondió para instrucción por término de 6 días.

Resultando: Que devueltos de ponencia se trajeron a la vista para sentencia con citación de las partes señalándose día al efecto, en cuyo estado compareció la parte actora y apelada mediante la representación del Procurador don Antonio Pérez Alférez, el cual fué tenido por parte y citado para la vista que tuvo lugar en 29 de Octubre de 1936 con asistencia de los Letrados defensores respectivos.

Resultando: Que por proveído de 18 de Noviembre del pasado año citado se dejó sin efecto la vista celebrada en 29 de Octubre anterior y con suspensión del trámite se acordó librar orden al Juez con certificación de la cabeza y parte dispositiva de la sentencia apelada para que notificase la misma a los demandados rebeldes en la forma legal prevenida, así como para que los emplazase, luego que transcurriese el término legal, para que pudieran comparecer ante este Tribunal si les conviniera y dentro del término preciso prevenido en la Ley.

Resultando: Que librado el referido despacho, luego que se recibió debidamente cumplimentado y transcurrido que fué el término del

emplazamiento hecho a los demandados rebeldes, se alzó la suspensión decretada con anterioridad y señalado día para la vista, tras distintas suspensiones, tuvo lugar el acto el día 4 de los corrientes con asistencia de los propios Abogados defensores respectivos que informaron nuevamente lo que estimaron pertinente al derecho de sus defendidos.

Resultando: Que en la tramitación del recurso se han observado las prescripciones legales.

Visto, siendo Ponente el Magistrado señor don Juan Ríos Sarmiento. Aceptando de igual modo los Considerandos de la sentencia y auto recurrido; y

Considerando, además, que es preceptiva la imposición de costas en esta segunda instancia a la parte apelante conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallamos: Que con expresa imposición de las costas del recurso a la parte apelante, debemos confirmar y confirmamos el auto recurrido de fecha 2 de Octubre de 1935 por el que se acordó mantener el proveído de 13 de Septiembre anterior, por el que fueron declarados rebeldes los demandados doña Clotilde y doña Araceli Flores Santaella, doña Clotilde, doña Felisa, doña Josefa, don Aurelio y don Rafael Cordón Flores y se tuvo por contestada la demanda con respecto a las demandadas doña María Araceli, doña Nieves y doña Dolores Cordón Flores y se recibió el juicio a prueba sin hacerse expresa condena de costas. Y asimismo confirmamos en todas sus partes la sentencia recurrida de 9 de Enero de 1936, por la que se condenó solidariamente a los herederos de don Aurelio de Flores y Rodríguez, doña Clotilde y doña Araceli de Flores Santaella, doña Clotilde, doña María de Araceli, doña Nieves, doña Felisa, doña María de los Dolores, doña María Josefa, don Aurelio y don Rafael Cordón Flores por su propio derecho y como tutor de sus hermanas de menor edad doña Matilde y doña Margarita Cordón Flores, a que abonen a don Pedro Galisteo Pérez, la cantidad de 14.432'35 pesetas, más los intereses legales a razón del 5 por 100 desde la contestación de la demanda hasta la total solvencia del crédito, sin expresa condena de costas. Publíquese la presente en unión de los Resultandos y Considerandos aceptados de la apelada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba conforme a lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 2 de Mayo de 1931. Y a su tiempo con certificación de la presente y carta orden para su ejecución y cumplimiento, devuélvanse los autos al Juzgado de que dimanen. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Rodríguez Cabezas.—Francisco Díaz Plá.—Francisco de la Rosa y de la Vega.—Juan Ríos Sarmiento.—Rubricados.

Publicación: Leída y publicada fue la sentencia que antecede por el señor don Juan Ríos Sarmiento, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala de lo Civil de este Tribunal, en el día de su fecha, ante mí de que certifico co-

mo Secretario de Sala del mismo.—Francisco García Orejuela.—Rubricado.

La sentencia inserta concuerda a la letra con su original a que me remito, el cual queda en poder del señor Presidente de la Sala. Y para que conste extiendo la presente visada por dicho señor en Sevilla a 22 de Octubre de 1937.—Francisco García Orejuela.—Rubricado.—Visto bueno: El Presidente, Luis Rodríguez Cabezas.—Rubricado.

Lo inserto concuerda a la letra con sus originales, obrantes en los autos y rollo de su referencia y a que me remito. Y para que conste y remitir al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia de Córdoba, para su unión en el BOLETIN OFICIAL de la misma, extiendo la presente cumpliendo lo mandado por la Sala, en Sevilla a 17 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco García Orejuela.

Junta Central de Abastos de la 2.ª División

(Sección de Vinos)

Núm. 4.825

Se recuerda a todos los tenedores de vinos del territorio de esta Segunda División, la obligación que tienen de declarar sus existencias dentro de los cinco primeros días de cada mes, las cuales deberán ser hechas de acuerdo con el modelo que ha sido remitido a las distintas Comandancias Militares y presentadas a los respectivos Ayuntamientos, los cuales a su vez la remitirán a esta Junta, acompañadas de su hoja resumen correspondiente.

Sevilla 27 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Joaquín Gonzalo Garrido.

Comisión Superior Reguladora del Mercado de Trigo

Núm. 4.824

(Bando del Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Sur del 18 de Junio de 1937).

Por acuerdo de esta Comisión se requiere a los fabricantes, de harinas cuyas industrias estén enclavadas en el territorio del Ejército del Sur, para que en el término de cinco días a contar desde la publicación de esta nota en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva, presenten directamente o remitan por correo en pliego certificado a la Comisión provincial de Intervención correspondiente, declaración jurada de su molturación durante el mes de Septiembre próximo pasado. Esta declaración deberá ir acompañada del resguardo de haber ingresado en el Banco de España en Sevilla a la cuenta «Comisión Superior Fondo de Intervención del Mercado de Trigo» o en cualquier establecimiento bancario para transferir a esta cuenta, la cantidad que importe el total trigo molturado a razón de una peseta por cada 100 kilogramos como compensación del trigo

pignorado que venían obligados a adquirir cuyo mayor coste fué tenido en cuenta al fijarse el precio de la harina.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de los interesados.

Sevilla 26 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Auditor de Guerra Presidente, Francisco Bohorquez.

Ayuntamientos

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 4.703

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal Gestora de este Ilustre Ayuntamiento en las sesiones celebradas por la misma durante el mes de Octubre de 1937.

Sesión ordinaria del día 4

Se celebra en segunda convocatoria por no haber concurrido número suficiente de señores Gestores para adoptar acuerdos en primera citación.

Preside el señor Alcalde don Francisco J. Tutón y Mena y concurren los vocales señores Calvo-Rubio Gordejuela, Calvo-Rubio de la Cámara, Aguilera Carmona y Pino Pérez.

Leído el borrador del acta de la anterior es aprobado y seguidamente, por unanimidad, se adoptan los siguientes acuerdos:

Adicionar al padrón de vecinos en virtud de instancia a Carmen Cabezas García y a Francisco Jiménez Molina.

Conceder socorros para su traslado al Hospital provincial a los vecinos pobres Pedro Castro Romero, Apolonia Jiménez Moriana y Carmen Herrera Gutiérrez.

Acceder a la petición de socorro de lactancia formulada por José Carmona Cruz.

Resolver continúen disfrutando las becas que el Ayuntamiento costea, a los alumnos del bachillerato Isabel León Medrano y Francisco Delgado Albalá, a la vista de las brillantes notas obtenidas en el curso anterior.

Autorizar al señor Alcalde para que, en nombre del Ayuntamiento, suscriba la cantidad que estime oportuna para la Ficha Azul de «Auxilio Social».

Aprobar el presupuesto formulado para la reparación de la fuente de «Jojina».

Sesión ordinaria del día 9

Preside el señor Alcalde don Francisco J. Tutón y Mena y concurren los gestores señores Calvo-Rubio Gordejuela, Calvo-Rubio de la Cámara, Aguilera Carmona, Pino Pérez y Varo López.

Leído y aprobado el borrador del acta de la anterior sesión, se resuelve, por acuerdo unánime, cuanto sigue.

Aprobar las distribuciones de fondos formadas por el señor Interventor para atender las obligaciones mu-

nicipales durante el presente mes, tanto del presupuesto ordinario como del extraordinario de la Corporación.

Autorizar a los vecinos don Francisco Varo Luque, don Eugenio Tintero Ubeda, doña Teresa Baron López, don Rafael Carmona Córdoba, don José Prieto Moriana, don Antonio Ruiz Pino, don Antonio Arjona León, doña Carmen Sánchez Hermosilla, don Antonio Pérez García, doña Carmen Sánchez Espada, don José María Coheña Toro y a don Antonio Lucena Pulido, para que realicen las obras particulares que interesan en sus respectivas solicitudes y a la vista del informe emitido en cada una de ellas.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados en el pasado mes y formado por el Secretario de la Corporación, remitiéndose un ejemplar al Excmo. señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Conceder permiso de quince días a los señores Alcalde y Primer Teniente que así los interesan para atender a asuntos propios.

Sesión ordinaria del día 8

Tiene lugar en segunda citación y es supletoria de la del día 16 que, por falta de número de señores Gestores, no pudo llevarse a efecto.

Preside el señor Alcalde accidental don Eduardo Calvo-Rubio de la Cámara y concurren los señores Aguilera Carmona, Varo López y Pino Pérez.

Leído y aprobado el borrador del acta de la anterior, por acuerdo unánime se resuelve.

Aprobar a la vista de los informes de la permanente de Hacienda y del señor Interventor las facturas cuentas y recibos que comprende la relación siguiente: Compañía Telefónica Nacional de España, gastos menores de la Casa Consistorial, auxilios en metálico a pobres transuentes, sacrificio de reses de cerda en el matadero municipal, gastos de plus para el caballo del vigilante de arbitrios del extrarradio gastos de limpieza de la Casa Consistorial, Imprenta «La Veloz», jornales y materiales en la reparación de la fuente «La Membrilla», idem en reparaciones de Alcantarillado, construcción de bovedillas en el Cementerio, reparaciones en el interior de la Cárcel, construcción de nuevas pescaderías, reparación de las carnicerías, reparaciones en el Matadero, empedrado en la calle del Coronel Cascajo y riegos en jardines y paseos. Minutas de los Farmacéuticos por suministros a la Beneficencia y Casa de Socorro.

Reconocer derecho al quinto quinquenio a favor del señor Interventor, don Luis Flores Leña con efectos desde 1.º de Enero próximo y que al presupuesto se lleva la consignación precisa para atender a esa obligación.

Adicionar al padrón de vecinos a don Rafael Carrilla Ricafort, su esposa doña Angustia Hermidia La Chica, don Manuel Barranco Reina, doña Dolores Romero Priego y don Anto-

nio Tenorio Gordillo, conforme tiene interesado.

Otorgar socorro para su traslado a Córdoba a fin de ingresar en el Hospital a Juan A. Valle Carmona y a Joaquín Postigo Rueda.

Adoptar igual acuerdo en relación con el de lactancia, a favor de Pedro García Morales y Francisco Jiménez Maestre.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación, por el fallecimiento del Inspector Farmacéutico municipal don Francisco Alguacil López.

Sesión ordinaria del día 23

Preside el señor Alcalde don Francisco José Tutón y Mena y concurren los Gestores señores Calvo-Rubio de la Cámara, Aguilera Carmona y Pino Pérez.

Es leído y aprobado el borrador del acta de la anterior sesión y seguidamente, por unanimidad se resuelve:

Acceder a las peticiones formuladas y adicionar al padrón de vecinos a don Francisco Igeño Baena, doña María Quiles Arévalo y doña Dolores Cortés Arroyo.

Conceder socorro para su traslado a Córdoba e ingreso en establecimiento benéfico, al pobre Francisco Valle Moreno.

Acceder a la petición de socorro de lactancia formulada por José Fernández Córdoba.

Dar efectividad desde el próximo día 25 al nuevo horario de trabajo en las oficinas municipales, conforme con cuanto previene la orden de la Junta Técnica del Estado de 9 de los corrientes, facultando al señor Alcalde para que, de acuerdo con el Jefe de Personal, distribuya las ocho horas entre la mañana y la tarde.

Aprobar el proyecto de presupuesto formado por la Comisión permanente de Hacienda, para el próximo año de 1938 y que el mismo sufra los trámites ordenados en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Adherirse con el mayor entusiasmo a la feliz iniciativa del señor Alcalde de Osuna, en súplica de que se otorgue al Ilustre General don Gonzalo Queipo de Llano, el Título de Gran Caballero de la Gran Orden Imperial de las Flechas Rojas, premiando así los éxitos obtenidos por aquel en la campaña y su acertadísima actuación en todos los órdenes.

Aprobar la propuesta de pensión de viudedad de doña Estrella L. de Guevara y Aumente, teniendo en cuenta el sueldo que percibía su esposo el Secretario jubilado don José A. Lucena de la Cámara.

Sesión ordinaria del día 30

Preside el señor Alcalde don Francisco José Tutón y Mena y concurren los Gestores señores Calvo-Rubio de la Cámara, Varo López, Pino Pérez y Fernández Luque.

Leído y aprobado el borrador del acta de la sesión anterior, se acuerda cuanto sigue:

Aprobar la relación de facturas que con informe favorable de la intervención presenta la Comisión permanente de Hacienda y que comprende la relación que se dice: cuentas por jornales y materiales empleados en reparación de la torre del Reloj, limpieza de los cementerios, antiguo y moderno, encalos y blanqueos en el pabellón del Comandante del Puesto de la Guardia civil, socorros a pobres transeúntes, gastos ocasionados en homenaje al Tabor de Alhucemas durante su estancia en esta ciudad, combustible para la caldera del Matorero, alumbrado de la Casa Consistorial, gastos de limpieza del reloj, varios menores de la Casa Consistorial adquisición de una lápida conmemorativa de la fecha del glorioso Movimiento Nacional, cuenta relacionada con la celebración de distintos actos religiosos, relación de otros gastos con motivo del aniversario de la exaltación a la Jefatura del Estado de nuestro Caudillo y otra de la limosna repartida a los necesitados con ocasión de esa histórica fecha.

Adicionar al padrón de vecinos conforme interesa a Francisco Nieto Gallego.

Pasar a la Comisión de Hacienda una instancia de Juan Martín León pidiendo se le asigne algún haber como guarda de la Plaza de Abastos.

Designar para el cargo de Auxiliar interino del Negociado de Arbitrios a don Francisco Doñamayor Tiscar.

Adoptar igual acuerdo, por mayoría de votos y para la Plaza de Inspector Farmacéutico municipal, a don Juan Jurado García que lo tenía interesado, en unión de otro.

Autorizar al señor Alcalde para que ordene el pago del «Boletín Oficial del Estado» una vez aprobada la cuenta que aquel remite.

Proceder a la construcción de un nuevo grupo de bovedillas en el Cementerio municipal, con arreglo al proyecto aprobado a esos efectos.

Aguilar de la Frontera 8 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Manuel Díaz-Caneja Candenado.

Don Manuel Díaz-Caneja Candenado Abogado y Secretario del Ilustre Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera.

Certifico: Que la Comisión municipal Gestora encargada del Gobierno y Administración de este Ilustre Ayuntamiento, en sesión celebrada el día de la fecha, resolvió por acuerdo unánime aprobar el precedente extracto de acuerdos y que un ejemplar de los mismos se remita al Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL fijándose otro en el tablon de anuncios de este Ilustre Ayuntamiento.

Aguilar de la Frontera 15 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—V.º B.º El Alcalde, Francisco J. Tutón.—Manuel Díaz-Caneja Candenado.

FERNAN-NUÑEZ

Núm. 4.792

Don Fernando García López, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa de Fernán-Nuñez.

Hago saber Que terminada la matrícula de la contribución industrial, de Comercio y profesiones de este término para el próximo año de 1938, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por término de diez días durante cuyo plazo podrá ser examinada por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que sean procedentes.

Fernán-Nuñez 23 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Fernando García.

PEDRO ABAD

Núm. 4.799

Don Esteban Cáceres Villarejo, Alcalde Presidente accidental de la Comisión Gestora municipal del Ayuntamiento de Pedro Abad.

Hago saber: Que confeccionados por este Ayuntamiento los padrones de Urbana, Industrial y Patente Nacional de la Circulación de automoviles de este Municipio para el próximo ejercicio de 1938, quedan expuestos al público para oír reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días que empezarán a contarse desde el día siguiente al en que aparezca este edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados y en cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre referidos impuestos.

Pedro Abad 24 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Esteban Cáceres.

MONTILLA

Núm. 4.827

Aprobado por la Comisión municipal de Hacienda el proyecto de modificaciones del presupuesto del corriente año para la formación del proyecto de presupuesto a regir en el próximo ejercicio de 1938 junta-

mente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Montilla a 23 de Noviembre de 1937.—El Alcalde, Cristóbal Gracia.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.777

RODRIGUEZ MELLADO, Jerónimo; de 21 años, soltero, jornalero, hijo de Gerardo y Dolores, natural y vecino de esta villa, donde últimamente ha residido, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción para ser reducido a prisión por la causa seguida en su contra sobre hurto con el número 219 de 1935, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Fuente Obajuna a 24 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Juez de Instrucción, Julio Mifsut.

IMPRESA PROVINCIAL (CASA DE SOCORRO-HOSPICIO)

Se remiten a vuelta de correo las clases de modelaciones oficiales siguientes

Declaraciones juradas de aceites y hojas resúmenes para las mismas
Talonarios para Guías de circulación de aceituna con tres talones
Relaciones juradas de abastos y hojas resúmenes para las mismas
TODA CLASE DE MODELACIONES DE QUINTAS
Estados correspondientes a la formación del padrón de cédulas personales
Id. id. id. id. de edificios y solares
Id. id. id. de lista cobratoria rústica y urbana
Declaraciones juradas que presentan los patronos de cualquier actividad industrial, comercial o agrícola del personal militarizado o movilizado.

PLAZA DE COLÓN, 7.-TELÉFONO 11-14.-CORDOBA